



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: FLOR YOLANDA ANZOLA MARTÍNEZ
Demandado: FRANCISCO ARSENIO HERNÁNDEZ SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00095 00

En atención a la solicitud que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día 5 de marzo de 2024 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd734586557f4e09325191107137553ada7dee79035a085d4fcc826880d5916**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES GÓMEZ,
DEMANDADO: JOHN FREDY CHIGUASAQUE
RADICADO: 11001-3110-025-2013-0796-00

El abogado del escrito radicado el 04/09/2023, proceda adelantar lo correspondiente a la solicitud de demanda de disminución de cuota de alimentos, pues la solicitud de señalamiento de fecha de conciliación es improcedente habiéndose emitido sentencia de alimentos, tenga en cuenta el profesional las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7215623800d8e38c3f9de1f067190e950730298313260d1a589cafbcb8340b476**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ROMERO RIVERA Y FIDELINA OLAYA DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00071 00

Por error se corrió traslado del trabajo de partición en auto anterior, por lo que se declara sin valor y efecto el auto de 02 de agosto de 2023.

En consecuencia, de la objeción presentada al trabajo de partición, córrase traslado por el término de tres (3) días, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. y lo previsto en el artículo 110, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8468ead07d8ee75c49d5e2395e4b98fc8da09291c7cd7fb0ecd017869ce5a4**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: JUAN DE JESUS SANABRIA CUERVO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00159 00

Agregar a los autos la documental referente al proceso 2018-00503 de petición de herencia, para conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ac7d2218eaf2122a552f7007a1de857f4720071d3623a012852436f07f2d161
Documento generado en 20/10/2023 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: OSMAN ISMAEL SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00339 00

El proceso de Sucesión intestada del causante OSMAN ISMAEL SARMIENTO, fue declarado abierto y radicado en este juzgado.

Cumplidos los trámites procesales, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se presentaron y avalúos adicionales también aprobados, después se decretó la partición y el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante OSMAN ISMAEL SARMIENTO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9544edb49f257c83469e96e7cc9b124a0020eb773179de76cb0e619a47695f7a**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNAN DARIO MEJIA SILVA
Demandado: OLGA PATRICIA MONTOYA ROLDAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00409 00

Frente a las partidas presentadas como inventarios adicionales determinadas como recompensas derivadas de la venta de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50CC-1317338 por la suma de \$1.230.000.000, 50C-1317337 por valor de \$1.317.653.000 y la suma de \$91.699.958,70 producto de la indemnización reconocida al señor HERNAN DARIO MEJIA SILVA por disminución de su capacidad laboral, no se tienen en cuenta como quiera que en múltiples providencias se han excluido como partidas, por lo que no hay lugar a su inclusión.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado JULIO JOSUE GOMEZ RODRIGUEZ respecto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aab1f86f21f939c121317e228ae4cba2f45fb3e9358068d7c9e161da2f7ff6**
Documento generado en 20/10/2023 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Luz Danelly Moreno Moreno
En favor de: Armando Jesús González Baquero
RAD. 110013110025-2016-00320 00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Téngase en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto anterior.

2º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a45eb48a2c5846b53a390ff4d788db8d799cd29cef55de5bdc369946ad18e7**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Verona Cecilia González Baquero
En favor de: Armando Jesús González Baquero
RAD. 110013110025-2016-00503-00

Seria del caso impulsar el trámite del presente proceso, de no ser porque vista la certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivo pdf006), se extrae que el señor Armando Jesús González Baquero, falleció, por lo que se dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, conforme lo brevemente expuesto.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecc7c4ee43c944cd7c86ae381301508082c4a11d4eec8d96c2c50dbe6414596**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN MELISSA SARMIENTO FONTECHA
DEMANDADO: JOHAM BECERRA LLAMOSA
RAD. 1100131100 25 2016 00510 00

Proceda la memorialista aclarar la solicitud, si lo que pretende es el cobro de cuotas atrasadas, debe presentar lo correspondiente al proceso ejecutivo.

No obstante, ofíciase a la FIDUPREVISORA, para que remita una relación de los descuentos realizados al señor JOHAM BECERRA LLAMOSA y porqué concepto se han consignado a cargo de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59566262e9f609f151f03cd8f78642053c89de1b81eacd62ca64987c2b8e78fd**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DESAPARECIDO: JOSE VICENTELEIVA NAVIA
RAD. 110013110025-2017-00398-00

De la revisión del encuadrado no se advierte poder otorgado por los interesados al abogado ÁNGELO MAURICIO JIMÉNEZ ANDRADE, por lo que previo a dar continuidad con el trámite y evitar nulidades futuras procédase allegar mandato para actuar dentro de las presentes diligencias.

Por otro lado, el memorialista del escrito radicado el 17/08/2023 Dr. ÁNGELO MAURICIO JIMÉNEZ ANDRADE, proceda aclarar la solicitud, tenga en cuenta que dentro de las facultades que le otorga la ley como abogado no se encuentra la de revocar poderes, pues esto es propio de la parte que lo otorgó.

Por la secretaria proceda a elaborar el aviso, ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2023 y 16 de agosto de 2023.

En lo que tiene que ver con la elaboración de los oficios ordenado en auto de fecha 1º de febrero de 2023, que abre a pruebas, por la secretaría líbrese elabórese nuevamente teniendo en cuenta la corrección de la cedula del presunto desaparecido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46882bb95291e358ede9c590502cdd81e6bd2d5a51d197fc33b698d0d0658928**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: JAIME EDWIN CELY IBAÑEZ Y OTRO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CELY VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00269 00

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d23f7a9dcc675a8ce9a00537592df382106917a1a697c6ea92d0d6edee806b5
Documento generado en 20/10/2023 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Presunto: HERNAN ALVAREZ SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00363 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados las respuestas del RUNT y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e93e0621997255fde0180728e7e7709f3790864d08feaacf5e328a333ae4a**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: María Elena Vargas Ávila
En favor de: July Andrea García Vargas
Radicado: 110013110025-2018-00370-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Téngase en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto anterior.

2º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a25b0de314bb5ceaa2f0aa953f92307a74d3a2b217d125ae71b5974bc1996**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Gladys Amparo Becerra Archila
En favor de: Joan Roberto Garzón Becerra
RAD. 110013110025-2018-00473 00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Téngase en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto anterior.

2º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71659a7330df17a8c6e15c70b086e7b58505c477cbf2046f446f425d7828e977**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Margarita Díaz Corredor
En favor de: Nemecio Díaz Corredor
Radicado: 110013110025-2018-00475-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Téngase en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto anterior.

2º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3º. Téngase en cuenta la autorización de dependiente pdf 033).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.**

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689bb4803f84b84e026c900316e0f24b3d1ddd1689234f9bae8df1aa232e6f41**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: KAREN FREIRE GONZALEZ
Demandado: MIGUEL ESTEBAN FREIREY OTROS
Radicación: 10013110025-2018-0518-00

Entra este despacho a decidir lo correspondiente a la solicitud de transacción radicada por las partes el 02/08/2023 y a las declaraciones señalada el 28 de agosto de 2023, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Debido a que por medio de la transacción se puede terminar un litigio ventilado en un proceso judicial, las partes pueden efectuar la transacción en cualquier momento del proceso, incluso si ya se ha dictado sentencia, aunque en este caso sólo se podrá efectuar transacción respecto a las dificultades que surjan en razón al cumplimiento de esta.

Par el caso en concreto, la parte demandante KAREN FREIRE GONZÁLEZ y YAISA FREIRE GONZÁLEZ, junto con la demandada OLGA JEANNETH FREIRE TIBADUIZA, allegaron acuerdo de transacción con el fin de culminar con el proceso de la referencia.

Ahora, dado que la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta al derecho sustancial y fue presentado por los apoderados de las dos partes (demandantes y la demandada), se dispone:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad resuelve:



1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA TRANSACCIÓN allegada por las partes.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la TERMINACIÓN del proceso de PETICION DE HERENCIA instaurado por las señoras KAREN FREIRE GONZÁLEZ y YAISA FREIRE GONZÁLEZ, respecto de la demandada OLGA JEANNETH FREIRE TIBADUIZA.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd2aa474dd1c073c081cdb4d8f11576124297cd84cab0570d4d765d65fe833b**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: KAREN FREIRE GONZALEZ

Demandado: BELÉN FREYRE TIBADUIZA, MIGUEL ESTEBAN FREIREY OTROS

Radicación: 10013110025-2018-0518-00

Conforme al escrito radicado el 28/08/2023, por el Dr. TOMAS FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ, apoderado de las señoras KAREN FREIRE GONZÁLEZ, y YAISA FREIRE GONZÁLEZ, parte demandante se dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la PARTE DEMANDANTE desistió de sus pretensiones demandadas en contra de los señores BELÉN FREYRE TIBADUIZA, HÉCTOR JULIO FREIRE TIBADUIZA, JAIRO FREIRE TIBADUIZA, MIGUEL ESTEBAN FREIRE TIBADUIZA, este último representado por los señores LIZET YANIRA FREIRE ANGEL, JONATHAN FREIRE ANGEL y NELSON FREIRE ANGEL en calidad de hijos y de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ANTONIO FREIRE TIBADUIZA.

2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de los señores BELÉN FREYRE TIBADUIZA, HÉCTOR JULIO FREIRE TIBADUIZA, JAIRO FREIRE TIBADUIZA, MIGUEL ESTEBAN FREIRE TIBADUIZA, este último representado por los señores LIZET YANIRA FREIRE ANGEL, JONATHAN FREIRE ANGEL y NELSON FREIRE ANGEL en calidad de hijos y de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ANTONIO FREIRE TIBADUIZA.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.

4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74812565597451f14f41b29c288709102ab6aabd17159d811c514080542b47d2**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: APOYO JUDICIAL

Demandante: MARÍA GLADYS ZAMORA PEÑA, HILDA MARÍA ZAMORA DE MOLANO, JAIME ZAMORA PEÑA, ORLANDO ZAMORA PEÑA, JANETH MARÍA ZAMORA PEÑA, JAIRO ZAMORA PEÑA Y ROBERTO ZAMORA PEÑA

Titular del acto jurídico: ROBER ZAMORA PEÑA, NILTÓN ZAMORA PEÑA, MARÍA MEY ZAMORA PEÑA y ALFONSO ZAMORA PEÑA

Radicado: 11 001 31 10 025 2019-00047-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibidem*, y deberá consignar como mínimo:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

2º. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

3º. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* de los señores **ROBER ZAMORA PEÑA, NILTÓN ZAMORA PEÑA, MARÍA MEY ZAMORA PEÑA y ALFONSO ZAMORA PEÑA** al abogado (a) RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ,



quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64cca08ff1cc2fd81450df5a2e2e2da6c85b872f89a14a9ff860860cfbdade9**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GRACIELA CASTRO RICO
Demandados: INGRID KATHERINE CASTRO CASTRO Y OTROS
Radicación: 110013110025-2019-00072-00

Deniéguese la solicitud radicada el 19/09/2023 por el señor JOSUÉ ÁLVARO VARGAS BERNAL, tenga en cuenta que el asunto que nos ocupa es un declarativo y no liquidatorio, por lo que nada tiene que ver con los bienes de las partes.

Por la secretaría remítase la presente decisión al correo del memorialista.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6331918db63f26b33f9dc5a77e2b3492b99da4c9b8c0cd5f395501e197bb350a

Documento generado en 20/10/2023 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Rubiela María Benavides Rozo
En favor de: Pedro Eduardo Castillo Olaya
Radicado: 110013110025-2019-00202-00

Vista la respuesta proveniente de la Gobernación de Cundinamarca (pdf 038), se ordena que el informe de valoración de apoyo decretado en auto de 8 de febrero de 2023, se realice a través de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad (CDD) de Cundinamarca (Magda.mora@cundinamarca.gov.co). **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.**

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa095cb9dde7dade44a0f2eb68b8b9e0725499ce5e5e22d6296d652c7aa74dc**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mónica León Franco
En favor de: Justo Eduardo León León
RAD. 110013110025-2019-00375-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibidem*, y deberá consignar como mínimo:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

2º. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

3º. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del señor **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN** al abogado (a) ROSMIRA MEDINA, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.



Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.**

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2b6f4474c2783df009c2dfaf68245388096d04be5b41e8354b7bbab9a154f**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA CAMILA JUNCO JIMENEZ
Demandado: MAURICIO JUNCO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00419 00

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se evidencia que se trata de un ejecutivo de alimentos de una cuota regulada por la COMISARIA 9ª DE FAMILIA DE BOGOTÁ el 07 de septiembre de 2006, por lo que la misma debe ser sometida a reparto.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda y se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de ejecutiva de alimentos instaurada por MARIA CAMILA JUNCO JIMENEZ contra MAURICIO JUNCO GARCIA, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc739c556e18b9b370cb4e8e93224da2688f1a76c33aed57c569bf237df528c**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: PAULA ANDREA MAYA MUÑOZ
Demandado: VALDEMAR ACEVEDO PIMIENTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00761 00

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eec20ce573fb74252418c78afa24c8261f6c08d1af449acac777b929429eee0

Documento generado en 20/10/2023 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: PABLO MARIA IREGUI PARDO Y MARIA JOSEFA ORTIZ DE IREGUI
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00775 00

Frente a la solicitud que se decrete la partición, la misma no es procedente, dado que se encuentran pendientes obligaciones fiscales, de las que reiterativamente se ha requerido su cancelación.

Aunado, los interesados han sido requeridos mediante auto, por lo que de consuno podrán solicitar un heredero o apoderado judicial para adelantar los trámites ante la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf88a3e7c34bdd148b4aaa951607adcfe95c4502b7c0679baa6b957d2ab93a**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO VARGAS
DEMANDADO: LAURA RESTREPO ZAPATA
RAD. 110013110025 2019-0820-00

Conforme al poder radicado el 08/09/2023, se admite la sustitución del mandato otorgado a la Dra. TATIANA ELENA AGUILAR TAMARA, por la parte actora señor JOSÉ REINALDO VARGAS, en favor del abogado ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4b810da08e542e9fdd5fe042ac8945ba59a9ea5327522b0751158b8a6da9fb5

Documento generado en 20/10/2023 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: JOSE MIGUEL GAITAN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITAN

RAD. 110013110025-2019-0930-00

1.- Agréguese a los autos la comunicación radicada el 15/09/2023, por la DIAN, en la cual se informa la viabilidad de continuar con el trámite.

2.- Conforme a lo anterior se dispone:

2.1.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se DECRETA la partición de los bienes herenciales.

2.2- Conceder a la totalidad de los interesados el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidador, informándolo al despacho de comuna cuerdo, so pena del Despacho designar un auxiliar de la justicia

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b45350ebcd40bb731abdd285bf9ababc4ae24b8e39a273b74f848e770515cb4**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: RAQUEL CADENA VDA DE ORJUELA
RADICADO: 11001-3110-025-2020 00112 00

Teniendo en cuenta que se trata de una única apoderada y dando trámite al escrito que contiene las correcciones del trabajo de partición este despacho dispone:

- 1.- Tener como parte integral del trabajo de partición aprobado en sentencia de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022, las modificaciones radicadas por la partidora autorizada en escrito del 25/07/2023, obrante a PDF 106 del cuaderno principal.
- 2.- Por secretaría, elabore las comunicaciones ordenadas en la aprobación del trabajo de partición, para tal efecto téngase en cuenta las modificaciones al trabajo de partición.
- 4.- Expídase copias de la sentencia aprobatoria al trabajo de partición de fecha 5 de octubre de 2022, del escrito de trabajo de partición radicado el 05 de septiembre de 2022 (Pdf 071 y 072), escrito de las modificaciones al trabajo de partición radicado el 25 de julio de 2023 (Pdf 106) y del presente auto a costa de la parte interesada y para los trámites que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f826d5ebcf2f4036dcc8468d8f6f1a579e3570788e97f88a180aefc93203**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Johns Alexander Villamil
En Favor de: Esperanza Villamil Espitia
Rad. 110013110025-2020-00126-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. **Por secretaria, ofíciase** a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, para que lleve a cabo la valoración de apoyo ordenada en proveído de 11 de mayo de 2022.

3º. **Designar** como curador *ad-litem* de la señora Esperanza Villamil Espitia al abogado (a) RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

4º. **Por secretaria y mediante oficio**, comuníquese al Juzgado 13 de Familia de Bogotá, que a la fecha no se ha designado apoyo transitorio en favor de la señora Esperanza Villamil Espitia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b9988da595e0f6449e66b134f3b43e7a9fc5ced4fe3035b6d1e88dac1147d**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., vente (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LADY CAROLINA CAMACHO DIAZ
DEMANDADO: HERD. OSCAR LEONARDO GUEVARA SANCHEZ
RAD. 110013110025-2020 00294 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bad28a9b51238b4a32677fe489565413cd01012b458252673ef892156e4319c**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARIA LEÓN SOLER
Demandado: CARLOS ALEJANDRO PÉREZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00341 00

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, tenga en cuenta el memorialista que cualquier petición debe realizarse a través de apoderado judicial. No obstante, se le advierte que deberá estarse a lo resuelto en autos del 14 de junio de 2023 y 30 de agosto de 2023, además, de esa última providencia secretaria dio trámite al oficio como consta en el plenario.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac31c931e37e563f03ee813926c5839ec4c4afcdf91bf21916379a326244d6de**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARIA LEÓN SOLER
Demandado: CARLOS ALEJANDRO PÉREZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00341 00

Frente a la entrega de dineros de depósitos judiciales, la misma debe ser realizada acorde al auto del 14 de junio de 2023, por lo que deberá la memorialista estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Frente a la solicitud de acercamiento al NNA, prueba de ADN y otras peticiones, tenga en cuenta el memorialista que deben realizarse a través de apoderado judicial. No obstante, se le advierte que tales solicitudes no son acumulables dentro del presente trámite por la clase de proceso que se adelanta.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbd702e94cff9e713a27ffe252698e25ca5d15fbf8bb6ec1115316486412632**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA CENaida VELASCO CAÑAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00101 00

Acorde a la solicitud que antecede, requiérase a los interesados para que en término de treinta (30) días procedan a dar cumplimiento a lo requerido por las entidades fiscales, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09122ae672f3368849e32fb52352d875978b5bf532867023b92d19e2d1bf81ca

Documento generado en 20/10/2023 08:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA BARRIOS CASTILLO
Demandado: OCTAVIO ORTIZ ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00103 00

A voces del artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37337a2a5ca7935ffef507e8cf18eb34b7934fa9644c86a3e2e5de3234f05b9e**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., vente (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LADY CAROLINA CAMACHO DIAZ
DEMANDADO: HERD. OSCAR LEONARDO GUEVARA SANCHEZ
RAD. 110013110025-2020 00294 00

Previo a dar continuidad con el trámite, proceda la parte interesada acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias reportadas en 6 de marzo de 2023 por la Secretaria de Hacienda y que le fueron puestas en conocimiento por auto del 12 de abril de 2023.

La parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio No. 0774 y 775 de fecha 9 de junio de 2023 ante la Secretaría de Hacienda y DIAN, que le fueron remitidos por este despacho el 15/06/2023.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569a72dbbf269ca4ca10f8b19662f45f99e2dfd57ee00965b7ba8d319eccfba2**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JINNIAN STEFFANY PICO TIBASOSA
Demandado: YERSON FABIAN BAYONA ORTEGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00181 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por conducta concluyente y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

Los NNA SAMUEL BAYONA PICO y MATEO BAYONA PICO quienes actúan representados por su progenitora JINNIAN STEFFANY PICO TIBASOSA, formularon demanda ejecutiva en contra de YERSON FABIAN BAYONA ORTEGA, para obtener el pago de la suma de \$4'000.000.00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo 01 de marzo de 2023, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de YERSON FABIAN BAYONA ORTEGA, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.



5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprimase el pantallazo
6. Oficiase al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b6afe44962eaae8d8da1ea82ee90e53553b79e933ff03f19300f0c8c5cbf6**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., vente (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO
Radicado: 110013110025 2021 0232 00

Conforme al escrito radicado el 19/09/2023 y al darse los presupuestos del art. 76 del C. G del P se acepta la renuncia de la abogada Elsa Mercedes Barón Caballero como apoderada del señor JUAN PABLO PALACIOS TORRES.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda148cc67652c0dc110caf0808042d5e04b58012e44edc96c128239ee857c0**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA
Radicado: 11001-3110-025-2021-0276 00

Conforme al escrito radicado el 08/09/2023 se tiene:

1.- Agréguese a los autos los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS FELIPE CAMARGO HOYOS, LUIS ANDRÉS CAMARGO BOJACA y CLAUDIA VIVIANA CAMARGO BOJACA.

2.- Téngase como herederos a los señores del causante LUIS AGAPITO CAMARGO FONSECA a los señores LUIS FELIPE CAMARGO HOYOS, LUIS ANDRÉS CAMARGO BOJACA y CLAUDIA VIVIANA CAMARGO BOJACA, en calidad de hijos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e37de71ffce8bf5f6aa69c603c4d3ad00851174149faab23dd9466bf42ba9d4**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELVER ARNULFO CONTRERAS FONTECHA
Demandado: LIDA ISABEL HERNÁNDEZ VELASCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00299 00

A voces del artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723bc5e70f4ff4362b639b25801a5b09a437d6c43139da31218c6792d09eba88**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN NATURAL
Demandante: LINO CASTIBLANCO PERALTA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOMINGO LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00315 00

Agréguese los autos y téngase en cuenta la respuesta del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, además del pago realizado por el interesado para la práctica del dictamen, por Secretaria se deben tener pendientes los ítems solicitados para el momento de oficiar para la prueba de ADN.

De conformidad a la respuesta del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ofíciase con destino al juzgado 18 de familia solicitando la autorización para utilizar la muestra del señor JOSE DOMINGO LEON. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6992660dbe65e7bf67486688b4ad443306a12b457fe2457f8cf091b426217fa8
Documento generado en 20/10/2023 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEYDI JOHANNA RODRÍGUEZ QUIMBAY
Demandado: FAUSTO RICARDO CABEZAS ARIAS
Radicado: 110013110025 2019-0820-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- INDIVIDUALIZAR las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo con el ítem adeudado) y valor.
- 3.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.
- 4.- Como quiera que no se advierten medidas cautelares, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df01ab0e8b0e73fb93109a584a9dff41ffbfbd3b86627b70af71674ac1550c0**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
Demandado: IDALITH VITOLA PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00797 00

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO y contra IDALITH VITOLA PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000), correspondientes a la condena en costas procesales.

2. Por los intereses legales causados sobre desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e854339a06b933e4b5f01783d647cf05f721e3da555fcdea116ab5b6b02acc4a**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ANA YAMILI FONTECHA CORTES
Demandado: JULIO MAURICIO TOVAR WILLIAMS
Radicado: 110013110025-2021-00816 00

Dando trámite a lo manifestado por la parte actora en escrito radiado el 15/09/2023 se dispone:

Conforme a lo normado en el art. 293 del Código G del P, emplácese al demandado señor JULIO MAURICIO TOVAR WILLIAMS, por la secretaria procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, para fines del artículo 108 del C. G del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el nombramiento de curador ad-Litem

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82ceb765172f20d20bce8e1946054a500eaf48a84d80bcf731ba6eca1838129**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ROSALBA ROA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
 HECTOR JULIO ROMERO CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00033 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el acta de la audiencia del 07 de julio de 2023, indicando que el nombre de la demandante es ROSALBA ROA y el del causante es HECTOR JULIO ROMERO CRUZ, y no como allí se señaló.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 07 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8250f465db011d1fc75e47898807816a0c581e1a5ff2f6faacc31b1125a8d9
Documento generado en 20/10/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mariela Ramos de Beltrán
En favor de: Víctor Julio Ramos Ávila
Radicado: 110013110025-2022-00040-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Téngase en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el núm. 3º del auto anterior.

2º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacf6ccc6a529f4ce17d579eeb3ac3fe1f2675c743fe4c2370d970913ef2a8eb**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MÓNICA KATHERINE NIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA ORTEGA BRICEÑO
RAD. 110013110025-2022-00442 00

- 1.- DESE curso al trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por MÓNICA KATHERINE NIÑO RAMÍREZ y JOSÉ MARÍA ORTEGA BRICEÑO la cual es incoada por la primera.
- 2.- IMPRÍMASELE a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y siguientes del Código G del P.
- 3.- Emplazar al demandado en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el registro Nacional de emplazados tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.
- 4.- En cumplimiento del artículo 108 del C. G del P., EMPLÁCESE a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que se hagan valer sus créditos, procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas tal y como lo dispone el el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.
- 5.- RECONÓZCASE personería al abogado GLORIA ESPERANZA SACRISTÁN CARVAJAL, en la forma y términos del poder conferido por el demandante.
- 6.- Secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial, a efectos de ser abonado el presente trámite a este Juzgado como Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853b9f4b8856b63d1a46caa34d4699a98242fd0d675b1d35ab698ab8ec2fd22**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: ANA SILVIA FONSECA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00489 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la heredera MARIA SOFIA CRUZ RODRIGUEZ, aceptó la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce personería a la Dra. INGRID JOHANNA WESSO AMAYA, como apoderada judicial de la precitada heredera en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce a MANUEL FERNANDO CRUZ RODRIGUEZ en representación del heredero MANUEL AGUSTO CRUZ FONCECA (qepd) hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce personería a la Dra. INGRID JOHANNA WESSO AMAYA, como apoderada judicial de precitado heredero en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528de7e863aec523a0249e8a4d71d811a3c955ed03548aa5a5436524877fb5f1
Documento generado en 20/10/2023 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN D. Y L. SPH
Demandante: YANIRA RUBIO PIRATOBA
Demandados: HERD. DE WILLIAM VILLALOBOS OSPINA
Radicado: 110013110025-2022-00502 00

La parte interesada, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), para fines de tener por notificado al señor DANIEL ALEJANDRO VILLALOBOS ALARCÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f98504348aa31e273182583de8bba720b9c40335308d17ffb34c739704a40bb

Documento generado en 20/10/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., vente (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

Dando trámite a lo manifestado por la parte actora en escrito radicado el 05/09/2023, proceda la parte actora a aclarar si lo que pretende es que se emplace al demandado, en tal evento debe manifestar que se desconoce su paradero lugar de residencia y/o trabajo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4119a0bacc4e0cc5cdabfd9b8186a3a2835f690fdace254e6e502b30d4ec3f86**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: GLORIA MARIA SOTAQUIRA GUTIERREZ y otros
Demandado: IGNACIA ROSAS DE AYALA y otros
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00573 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a la demandada IGNACIA ROSAS DE AYALA al abogado RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a2786f68339cf4e3a635f3f9a856ba458c01ff374df82872ea132248de0ea**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: DAMARYS ALEXANDRA NOVA HERRERA
Demandado: JUAN DAVID PORRAS CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00605 00

De la solicitud de corrección de acta, y no obstante el *lapsus calami* en el que se incurrió, claramente esa circunstancia no incidió en la transcripción de la parte resolutive de la sentencia, y menos aún si tampoco se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en la decisión de fondo. Por tanto, se niega lo solicitado, más aún que en la grabación se encuentran plenamente identificadas las partes y sus apoderadas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99a6782b7731b5d70b079781e726a5ee5be9bb9480a63e536627e3968190563**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Priscila Pérez de Bello
En favor de: Abraham Bello Escobar
RAD. 110013110025-2022-00635

Teniendo en cuenta el silencio de la parte interesada, con el fin de corroborar el deceso del titular del acto señor Abraham Bello Escobar, con CC 17.030.302, **por secretaria y mediante oficio**, solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegue a órdenes de este despacho y para el presente asunto, copia del Registro Civil de Defunción del precitado. **Trámítese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da95408db736fb487b9ed22ef5a7535073f7099f07ff729ca0163ef1d83417**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOHANNA NATALY SÁNCHEZ CADENA
Demandado: JAIRO ANDRÉS LARA RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00737 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d510ab9dfe2f0420b5cc83990d222402ed3b6c465a608ca78ca5e42741f02b98
Documento generado en 20/10/2023 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JAHIR ANTONIO TOVAR ANGARITA
Demandado: BIBIANA MARIA CASTIBLANCO ALGECIRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00747 00

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. RUBY ANDREA DAZA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13cc0c652720a25b88870bda3c41328ea34b5b9a595298d255eeb282a7921f6**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICION HERENCIA
Demandante: CARMEN GORDILLO DE ESPITIA, JORGE MORENO
GORDILLO, RICARDO GORDILLO FERNANDEZ, Y CLARA
INES GORDILLO FERNANDEZ
Demandado: ERNESTO MORENO GORDILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00767 00

En atención al escrito que antecede, indíquese si se hacen parte como demandantes, en caso afirmativo presentar la solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f88a577748719a7ed86a7bcd2263a8f238e72c19285ed6c518521a6ed9682a
Documento generado en 20/10/2023 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: AMALIA VERGARA VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00773 00

Agregar la documental que antecede, no obstante, se aclara que no se hace efectiva lo notificación ni por los artículos 291 del C.G.P. ni por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que como registra en las certificaciones no existe la dirección, no hubo quien recibirá en la dirección y ya no vive la persona en esa dirección.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d0346cb2b3522d1dc99ccce9dd1fc7f2dc9c6ead5afbcb2500f37bd2c86e7e
Documento generado en 20/10/2023 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Johana Vanegas Díaz
Demandado: Marco Fidel Calvo Garzón
Radicado: 110013110025-2023-00249-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice las diligencias tendientes a correr traslado al demandado de la demanda, tal y como fue ordenado en auto de 7 de junio de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito.

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

2º. Con relación a la entrega de depósitos judiciales por concepto de alimentos provisionales, deberá estarse la interesada a que, por cuestiones administrativas del despacho se ha de registrar la firma de secretario ante el Banco Agrario, cumplido lo cual se continuará con la entrega de dichos títulos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7f04dcea53d1590c1473364efa11f3d1926fc29344ebf6b4d67c8e9007ecc**
Documento generado en 20/10/2023 08:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: CARMEN DONELIA MARTINEZ SEPULVEDA
Demandando: JEISON ALEJANDRO MENJURA BRICEÑO
Radicación: 110013110025 2023 00270 00

Téngase en cuenta que la parte accionada se notificó en los términos de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y no propuso excepciones, por lo que se dará aplicación al art. 440 de C. G del P. previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de los menores DANNA SCARLETT MENJURA MARTINEZ y ALAN MATHIAS MENJURA MARTINEZ, representados legalmente por su progenitora señora CARMEN DONELIA MARTINEZ SEPULVEDA, en contra del señor JEISON ALEJANDRO MENJURA BRICEÑO, por la suma de e SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6,873.606.00), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

Notificado el demandado en debida forma, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago adiado el 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador de TEAM FOODS, a fin de que los dineros descontados al demandado señor JEISON ALEJANDRO MENJURA



BRICEÑO por concepto de alimentos, sean consignados a nombre de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta N° 110012033801 código 11001341000. OFICIESE

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87709c8d4517ae430540c74bbbc2d0d57871a14cd530d29dd1b3ab31f98f8309

Documento generado en 20/10/2023 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ NERY ESPINOSA GUEVARA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
SEGUNDO FORERO BAUTISTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00323 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE SEGUNDO FORERO BAUTISTA al abogado RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a315872f7b5174e557a7c5f3230f0b59f8cabba62f018b5d80ac68476a94ed
Documento generado en 20/10/2023 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota y Regulación de Visitas
Demandante: María Yaneth Montoya
Demandado: Carlos Uriel Gallegos
Radicado: 110013110025-2023-00334-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice las diligencias tendientes a correr traslado al demandado de la demanda, tal y como fue ordenado en auto de 5 de julio de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito.

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.**

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7505fe11cbe4fd506511251f6ad3821b67ef89e15538a2ecd79b6446be8456**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JONATHAN JESÚS ZÚÑIGA OCAMPO
Demandando: JENNY PAOLA CAÑÓN OSORIO
Radicación: 110013110025 2023 00360 00

Conforme a las diligencias radicadas el 18/08/2023, téngase por notificado a la señora JENNY PAOLA CAÑÓN OSORIO en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó demanda.

De conformidad con el art. 386 - inciso 2º del numeral 2, se corre traslado a los interesados el informe de resultados de prueba de ADN – estudio genético de filiación, procedente del Laboratorio Clínico COLCAN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ab445e9d4dbacaff9a8d7124fd9f7f49dc571e9b331928941013e67dd23614**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: FLORALBA TORRES MARTINEZ

Demandado: MARÍA YOLANDA TORRES MARTINEZ, GUSTAVO TORRES MARTINEZ Y ESPERANZA TORRES

Radicación: 110013110025 2023 00366 00

1.- Previo a tener por notificado a los demandados ESPERANZA TORRES MARTÍNEZ- GUSTAVO TORRES MARTÍNEZ Y MARÍA YOLANDA TORRES MARTÍNEZ, proceda la parte actora acreditar el recibido de los correos electrónicos remitidos el 11/08/2023.

2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de los herederos indeterminados de la CAUSANTE CLAUDINA MARTINEZ VIUDA DE TORRES al (a) Dr.: JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA, quien podrá ser notificado a través del correo jairoandreshernandezperaza@gmail.com.

Líbrese comunicación informándole su designación.

3.- De otra parte, una vez se dé cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1º por la parte actora, y evitar nulidades futuras, se le dará trámite al escrito radicado el 11/09/2023 por la demandada ESPERANZA TORRES MARTÍNEZ, quien acredita la calidad de:

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8e87ef9e2568fff7598dd0018bedb5d009db11df59ffa7ae9fe48d6610f63**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 281-2023 RUG No. 593-2023

Accionante: Jefferson Orlando Guevara Rodríguez en favor de YSGP
Accionado: Frank Giovanni Escamilla Vergara y Ana Orfilia Páez Ortiz
Radicado: 110013110025-2023-00375 - 00

Previo a proveer respecto del recurso de apelación, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Octava de Familia – Kennedy V de esta ciudad, para que se sirva remitir link para la consulta de los audios decretados como medios de prueba en la audiencia realizada el 30 de mayo de 2023, tales como audios e imágenes. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0bf908a3c1662253d243255ecb91b0f33041b158f3963d50ef0d08e4901f4c**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1415-2016 RUG No. 3206-2016

Accionante: Claudia Patricia López Pita
Accionado: José Miguel Gaviria Batista
Radicado: 110013110025-2023-00381 - 00

En decisión fechada 28 de febrero de 2023, la Comisaría Séptima de Familia – Bosa I de esta ciudad, ordenó enviar el expediente al **Juez 10 de Familia de Bogotá**, para que resuelva del grado jurisdiccional de consulta, dentro de la medida de protección de la referencia.

Corolario de lo anterior, de la revisión del expediente, se observa que, el mencionado Despacho Judicial, conoció previamente de este asunto bajo el radicado 2029-01011 (ver pdf 001 pág 057 a 063), por lo que será esa autoridad la competente para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **se dispone:**

Primero: No avocar conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo: Remitir el presente asunto al **Juzgado 10 de Familia de esta ciudad**, para lo de su competencia.

Tercero: Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af60868b109f70b476862a134046957f8761abf363b7a910092ca80a2ab87850**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ADIEL ABUABARA AGUILAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00391 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 5º del auto de 26 de julio de 2023, ya que el nombre del llamado a notificar es JUAN JOSE ABUABARA SANCHEZ y no como allí se indicó.

La presente providencia hace parte integral del auto de 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda53d9dbf47324a05f0f307c57c1ccf95d8f795e3b8d91cc677a44281d2d282**
Documento generado en 20/10/2023 08:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Blanca Eliana Devia Leiva
Demandado: Jaiduer Ipuz Cumaco
Radicado: 110013110025-2023-00395-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la interesada, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice las diligencias tendientes a correr traslado al demandado de la demanda, tal y como fue ordenado en auto de 5 de julio de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito.

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.**

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d17b72f21aeb178a645212eaaad58a473e64d1a12d92e1d9d10292c63b3aa975**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY PATRICIA MARTÍNEZ SIERRA
Demandados: ISMAEL DAVID RUIZ RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025 2023 00402 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9a56adc56402c8c36befb1144e7209ab67226cca59fc05a17a63e213706b15**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: RICARDO ANTONIO ANGULO TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00430 00

De conformidad con el art. 90 Inciso 5º del art. 90, en concordancia con el art. 321 numeral 1º del C. G del P., se concede, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la providencia que niega su admisión, de fecha 30 de agosto de 2023.

Por la secretaría dese cumplimiento con las menciones del art. 324 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e89e9a767d57a9a97e75ee33c67c23be5b294f29587c829caa454c9570c266d**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA QUINTERO GORDILLO
Demandado: HIGINIO ROMERO REYES
Radicado: 110013110025 2023 00448 00

1.- Conforme a las diligencias radicadas el 28/08/2023 se dispone:

1.1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que el demandado HIGINIO ROMERO REYES haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

2.2.- SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO.

Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la citación a los parientes del menor de edad conforme lo normado en el art 61 del C.C.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af875a38eb4cd17e02f3224f3913fba31f454f1a34d33d6983b950eeb81b381**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: PEDRO PABLO MORENO RUIZ Y JUANA AVELLANEDA DE MORENO
RAD.110013110025-2023 00452 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Para efectos de dar continuidad con el trámite proceda la parte interesada a vincular a la totalidad de los herederos señores LUZ MERY MORENO AVELLANEDA, JULIO CESAR MORENO AVELLANEDA.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621fc971733531d36aced40bad56ba26b963eceb4abfad03151b0103d974ea78**

Documento generado en 20/10/2023 08:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Ana Josefa de las Mercedes Garnica Garnica
En favor de: Melva Garnica de Garnica
Radicado: 110013110025-2023-00477-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES** instaurada, a través de apoderada judicial, por **ANA JOSEFA DE LAS MERCEDES GARNICA GARNICA** respecto su madre, la señora **MELVA GARNICA DE GARNICA**.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 396 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.
4. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* de la señora **MELVA GARNICA DE GARNICA** al abogado (a) **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

5. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.



Oficiar a la **Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad**, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

7. **RECONOCER** personería al abogado **Emilio Bermeo Flórez**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2005ed019597c1e2f34091033c0ccba6b51171dbfba6e701a2da09d2d2a6d30**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
Demandante: SANDRA JEANNETTE MANCIPE DIAZ
Demandado: MAURICIO SALGADO MENDOZA
Radicación: 110013110025 2023 00494 00

Conforme a lo normado en el art. 293 del Código G del P, emplácese al demandado señor MAURICIO SALGADO MENDOZA, por la secretaria procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, para fines del artículo 108 del C. G del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad7ba7bec4a4fec3a419873d648984e96852ba24bea95846beda5b151d9bb4**
Documento generado en 20/10/2023 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Demandante: CAROLINA BONILLA
Demandado: GERSAIN PATIO PERDOMO
Radicación: 110013110025-2023 00498 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor NICOL SOFIA PATIO BONILLA representada legalmente por su progenitora señora CAROLINA BONILLA en contra del señor GERSAIN PATIO PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VENTE PESOS M/CTE (\$47.148.120.00), correspondiente a las cuotas alimentarias desde el mes de febrero de 2011 hasta el mes de agosto de 2023 relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.181.600.00), correspondiente a las cuotas cuotas de extraordinarias de alimentos dese el mes de junio de 2011, hasta el mes de agosto de 2023, relacionadas en la presente demanda.

1.3 Por la suma de CUARENTA MILLONES M/CTE (\$40.000.000.00), correspondiente a gastos de salud, gastos escolares (como pensión, matrícula, ruta, útiles escolares, uniformes), desde el mes de febrero de 2011, hasta el mes de diciembre de 2018 relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.



6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica al doctor CAMILO ANDRÉS RICO CANTILLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00677161aab99d3db6362f3dec6f3ab74b9ba1cd4980426ce0654989e4faf37**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ECHACVILOR RICARDO CHACÓN GALINDO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA BURGOS GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00503 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 01 de septiembre de 2023, indicando que el trámite es un DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y no como allí se señaló.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 01 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 175acde6a463174ac80c46783b66dbeaacf3de1d9c369a222921c6e42d3b422e
Documento generado en 20/10/2023 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VISITAS

Demandante: JUAN CAMILO BELTRAN MARTÍNEZ

Demandado: WENDY JULIETH URIBE SARMIENTO

Radicación: 110013110025-2023 00510 00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO POR LA OBLIGACIÓN DE HACER a favor de JUAN CAMILO BELTRÁN MARTÍNEZ y en contra de la señora WENDY JULIETH URIBE SARMIENTO por las obligaciones pactadas y no cumplidas y que se relacionan en las pretensiones de los numerales 1.1 a 1.6 de la demanda.
2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 433 y s.s. del C. G. del P.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para que ejecute lo acordado en el Acta No 03858 -18 RUG No 831800927 de conciliación de custodia, alimentos y visitar del día 24 de julio de 2018, de la comisaria octava (8) de familia de la secretaria de integración social de la ciudad de Bogotá D.C, y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.
4. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.
5. RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE ARMANDO HOME ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6873c8572236db09a0f1fdc3a4c16c7a880070a78733f1802464a0ee13b820**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA STELLA CAMACHO GARCÍA
Demandado: LUIS HORACIO RIVEROS BAQUERO
Radicación: 110013110025-2023 00514 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor LUIS ANDRES RIVEROS CAMACHO representado legalmente por la señora MARIA STELLA CAMACHO GARCIA (en calidad de persona de apoyo judicial) en contra del señor LUIS HORACIO RIVEROS BAQUERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 54.196.406), correspondiente a las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica al doctor JAINNY YULIANA GIL RENDON como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee733d923996bdd58835d9e09cff73866f2066bf8e2ad675e56d1190564ac778**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

Causantes: AURORA ALICIA SANDOVAL DE JIMÉNEZ y RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ SANTANA

Radicación: 110013110025-2023 00522 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130400f42033dbe3a2507b22f18da1cf7c61873326e3451121201d414534e817**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS – AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: YOVANNA TERAN CASTELLANOS
DEMANDADO: YOVANNY TERAN PALACIOS
RAD. 110013110025-2023-00534 00

Téngase en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza aceptó el cargo para presentar demanda ejecutiva de alimentos.

Conforme se solicita, ofíciase y remítase la comunicación a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en la forma y términos solicitados en escrito radicado el 26/09/2023 por el abogado de pobre.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc23f403d7865f625dd9415b621b3e1c68333709e39e2dd403bbf9acbff44f0**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA DOMINGA AGUIRRE DE VARON y JOSE HUMBERTO
VARON GUARNIZO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00555 00

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avaluó asciende a penas a los \$161'320.000, oo, razón por la que pretensión debe ventilarse como de menor cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, ib., norma que además preceptúa que “[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de menor cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de los causantes MARIA DOMINGA AGUIRRE DE VARON y JOSE HUMBERTO VARON GUARNIZO, por falta de competencia.



SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb1d9a3c8e1f6cef8a0a20517574b7abd09d03091a8838f4390b9503704e67**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos y Visitas
Demandante: Efrén Cortes
Demandada: Eliana Álvarez Osorio
RAD. 110013110025-2023-00583

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

Alléguese registro civil de nacimiento del joven Johan Esteban Cortes Álvarez.

Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, puntualmente para lo relacionado con el ofrecimiento y régimen de visitas.

Indíquese un monto para la cuota de alimentos que se ofrece por este trámite.

Indíquese el régimen de visitas que pretende sea regulado.

Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 059 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df14c22d6ac52a5a8cb88154bc32247e43ac7747f2f3a19eb483594534ca30**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARIA EUGENIA CASTRO PIMENTEL
Demandado: JAIRO IVAN ROA BEDOYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00587 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección física de las partes.
2. Indíquese el último domicilio común de las partes y aclárese a que ciudad pertenecen las direcciones de notificaciones de las mismas.
3. Indíquese la dirección electrónica de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e2c2bf9bb29edc8007f3a64e84e7030350ca5efa289f64a75f08910ddf51f**
Documento generado en 20/10/2023 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: MARTHA LIGIA TAMAYO PEÑUELA
Demandado: SIERVO ANTONIO BUITRAGO TELLEZ
Radicación: 110013110025-2023 00588 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARTHA LIGIA TAMAYO PEÑUELA en contra del señor SIERVO ANTONIO BUITRAGO TELLEZ.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito a este despacho judicial para lo de su cargo.
- 5.- RECONOCER personería al Dr. ALFREDO VEGA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6341a7dc294b6b010255d41794af5d37e39b96f047d658b63f0754c9975df**

Documento generado en 20/10/2023 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE REGISTRO
Demandante: SARA CATALINA GUEVARA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00589 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda donde se indique que la demandante es la señora SARA CATALINA GUEVARA.
2. Aclárese las pretensiones de la demanda como quiera que se quiere anular el registro de nacimiento de la señora SARA CATALINA GUEVARA y se infiere que se desea dejar un registro con el nombre de la señora ALBA OFELIA JIMÉNEZ.
3. Alléguese partida de bautismo con autenticación del superior eclesiástico.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 59 de fecha 23 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 787255142c36c76a7191acbcd3a09766a362f57a69d99c9a5bcdfa35deae452f
Documento generado en 20/10/2023 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>